CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2023-016804 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	**INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESO**
Convocante:	**INES ELVIRA LEON CAMPOS**
Convocado:	**ANA CECILIA GAVILANES CASTILLO**
Radicado:	**2023-0016804-00**

Interlocutorio No. 763

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio del trámite de solicitud de interrogatorio como prueba anticipada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la convocada corresponde a la utilizada por este, así como también la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de la ley 2213 de 2022).

2. Deberá acreditar el envío de la solicitud de interrogatorio y sus anexos a través del correo electrónico de la convocada de conformidad con parágrafo 1° del articulo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la petición como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por MARÍA DEL MAR TORO ALVAREZ, actuando con mediador judicial, en contra de LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado MARIO ALEJANDRO VELEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.522 y tarjeta profesional Nº 219193 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740caadbb545b8deee41e72d61f7ded0b2249a8fec1ba6718d1f05d0cc7cfeff**
Documento generado en 20/04/2023 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica